



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. —**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

- I. En fecha 28 de julio de 2022, el Presidente Municipal, C. Luis Donaldo Colosio Riojas, suscribió Acuerdo Delegatorio de Facultades y Atribuciones a favor de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 17, fracción I, 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen que el Presidente Municipal es responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás municipales, contando con facultades y obligaciones indelegables tales como las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdo, incluyéndose entre ellas la propuesta de delegar la representación legal en general de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

TERCERO. Que los artículos 115, fracción III, incisos g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 118, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos respecto a calles, parques y jardines y su equipamiento así como los determinados por las leyes locales, y que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

CUARTO. Así mismo señala el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus funciones, podrá delegar a los servidores públicos municipales que le estén subordinados, cualquiera de sus facultades administrativas, exceptuando aquellas que, por disposición de carácter general, deban ser ejercidas directamente por aquéllos, en todo caso, la delegación deberá preverla el reglamento municipal.

QUINTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. Que los artículos 88, párrafos primero y segundo, y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales.



SÉPTIMO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción X y XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey le corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, el cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento, así como calificar y sancionar a los infractores de los reglamentos municipales.

OCTAVO. Que el Presidente Municipal encabeza la Administración Pública Municipal de Monterrey, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de todos los reglamentos y que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y de las entidades de la administración pública municipal que estarán bajo los órdenes de la persona titular de la presidencia municipal.

NOVENO. Que derivado de la expedición del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2021, los Reglamentos de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; de Anuncios en la Ciudad de Monterrey; de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; y el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey facultan a dependencias distintas, por lo que para la aplicación de los mismos es necesario adoptar medidas temporales para la completa operatividad y funcionamiento de las Dependencias creadas y de lograr una agilización y eficiente atención a la ciudadanía.

DÉCIMO. Que con el objetivo de hacer más eficiente el ejercicio de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, se considera oportuno y adecuado proponer a este Órgano Colegiado facultar a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, para que en ausencia y/o auxilio del titular de la Presidencia Municipal de Monterrey, ordene las visitas de inspección, vigilancia y suspensiones en el ámbito de sus atribuciones, imponga medidas de seguridad, así como las sanciones que en su caso correspondan para el cumplimiento del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; el Reglamento de Anuncios en la Ciudad de Monterrey; el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey,



Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la delegación de facultades y atribuciones señaladas en el Acuerdo Delegatorio mencionado en el Antecedente I, anexo a este Punto de Acuerdo, otorgadas por el Presidente Municipal a favor de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey hasta el día 15 de septiembre del presente año. A fin de planear, coordinar, conducir, supervisar y dar seguimiento a las acciones de verificación, inspección y vigilancia, suspensiones, clausuras y sanciones, en las diferentes actividades, sectores, empresas y personas físicas y morales, que sean materia de cumplimiento de lo que establezcan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable para la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como de lo que le ordene el Ayuntamiento, con el apoyo técnico de cada una de las Secretarías a las que se refieran estas acciones.

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 JULIO DE 2022

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA